INFORME SECRETARIAL. Cereté 8 de septiembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado 2018-00244, informandole que la apoderada de la parte demandada, solicita aplazamiento de la audiencia por quebrantos de salud. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE - CORDOBA

Cereté, Córdoba, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADOS	**23-162-31-03-002-2018-00244-00**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	HUMBERTO GALVAN LAFONT
DEMANDADO	**PROAGROCOR S.A.**
AUTO	**REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 CPT**

En memorial que antecede se solicita el aplazamiento de la audiencia del artículo 80 del CPT programada para realizarse el día 9 de los corrientes, por cuanto la señora abogada ANGELICA EUSSE DURANGO, presenta incapacidad médica por tres días, en la cual se especifica aislamiento en casa. Asimismo, dicha apoderada manifiesta que dada la premura del tiempo no le fue posible sustituir el poder.

El Despacho advierte que la solicitud de aplazamiento proviene de la parte demandada y se encuentra soportada en la incapacidad médica por tres días, que cobija el de la audiencia mencionada.

Dada la justificación presentada, se atenderá el aplazamiento solicitado; por esta única vez; y por consiguiente, se fijará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT el día 15 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento efectuada por la parte demandada, de la audiencia del artículo 80 del CPT, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: FIJESE como fecha el día 15 de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana, a fin de realizar la audiencia mencionada en el numeral anterior.

SEGUNDO: COMUNIQUESE esta decisión a las partes y sus apoderados a través de los canales tecnológicos autorizados para ello. ADVIERTASELES que deberán comparecer obligatoriamente, so pena de aplicar las sanciones por su inasistencia y que no volverá a efectuarse aplazamiento de dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA